

ORDENANZA 1078/99

Sancionada el 19/04/1999

Promulgada el 29/04/1999

Decreto de Promulgación N° 2583

Texto Ordenado

Modificada por Ordenanza N° 972/02 del 25/06/2002

Ordenanza N° 384/09 del 13/08/2009

Ordenanza N° 1109/15 del 13/08/2015

ARTICULO 1°.- ESTABLECESE en la Ciudad de Río Cuarto, como finalidad básica para la convivencia antidiscriminatoria, la mutua cooperación y asistencia respecto de todos los actos y hechos reconocidos en la Constitución Nacional en su artículo 16° y en las Leyes Nacionales N° 23.592, N° 24.515 y N° 24.782.

ARTICULO 1° Bis.- Adherir al Decreto 1086/2005 en el que se aprueba el documento titulado “Hacia un Plan contra La Discriminación en Argentina: Diagnóstico y Propuestas” de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 1086/2005 de la Presidencia de la Nación.¹

ARTICULO 2°.- ESTABLECESE en la Ciudad de Río Cuarto, como objeto básico para la convivencia antidiscriminatoria, el compromiso de todas las instituciones públicas y privadas asumido en forma indeclinable sobre la base de los cuerpos legales mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- ESTABLECESE la posibilidad en la Ciudad de Río Cuarto para que cualquier ciudadano sin la más mínima limitación pueda producir las denuncias por hechos u omisiones que le afecten sobre la base de las leyes que reglamentan la discriminación, la xenofobia y el racismo. El Departamento Ejecutivo Municipal confeccionará, por vía reglamentaria, el formulario para dejar asentado los reclamos.

ARTICULO 4°.- Establecer que la División Derechos Humanos Dependientes de la Secretaría de Desarrollo Humano, estará habilitada para recibir las denuncias que los ciudadanos deseen formular y que serán canalizadas al Tribunal Administrativo Municipal y/o al INADI según corresponda, en virtud de las legislación municipal y nacional en la materia.²

ARTICULO 5°.- FORMALICESE en la Ciudad de Río Cuarto la obligatoriedad establecida en el artículo 1° de la Ley N° 24.782 que introduce el artículo 4° a la Ley 23.592 juntamente con el texto de los cuatro primeros artículos la presente Ordenanza:

Artículo 4° de la Ley N° 23.592: “Se declara la obligatoriedad de exhibir en el ingreso a los locales bailables, de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes, u otros de acceso público, en forma clara y visible el texto del artículo 16° de la Constitución Nacional junto con la Ley 23.592”.

Las dimensiones serán de treinta y cinco centímetros (35) de ancho por cuarenta (40) centímetros de alto y estará dispuesto verticalmente. El Departamento Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria, establecerá un modelo único de cartel para la exhibición en los lugares establecidos en la presente.

ARTICULO 5° bis.- El que infringiera las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será sancionado de acuerdo a lo que establece el Código de Faltas en su artículo 85°, Inciso K. A los

¹ Artículo incorporado por Ordenanza N° 384/09 en su artículo 1°.

² Redacción del artículo conforme lo dispuesto por Ordenanza N° 384/09 en su artículo 2°.

efectos de este artículo las actuaciones se iniciaran de oficio o mediante denuncia del interesado ante el Órgano de Aplicación.³

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

³ Artículo incorporado por Ordenanza N° 384/09 en su artículo 3º y con la redacción dispuesta por Ordenanza N° 1109/15 en su artículo 2º.